



Señalado

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Escrituras pascioneras, y otras insinuaciones, que con otros
papeles en mi cargo de la Camara han sido presentados,
suplicandome que en su obsequio sea servido dar traslado
del insinuado oficio, o como sinrazon se fuere, y conformar
dome con ello lo que se oviere por bien. Por tanto por lo que
sente en perjuicio de lo que esta resuelto por la orden real
del año de mil seiscientos, veinte y nueve en que se
mandaron convalidar todos los oficios creados desde
el año de mil seiscientos, y treinta a aquella parte, y en
el interin, que a vos, o a otro de vuestros se de vuestro
facion del precio principal con que se sirviese por el, mi
voluntad es, que agora, y de aqui adelante vos el expresado
D. Martin de Arce, de Acayo veais mi Real cedula de
la villa de Calatayud en legua del referido Juan En-
cina de Arce, y mande al teniente, portador, y receptor de ella que luego
y con esta cedula fueren requeridos, para que en el primer punto
de vos, en que se ofusca, y voluntades acostumbradas el qual as-
to, y no de otra manera, o sin ley en el otro oficio, y los re-
cibidos, hagan y cumplan por mi Real cedula de la expresada villa, y
lo van con vos en todo, lo a el consentimiento, que guarden, y hagan
guardar todas las honrras, prerrogativas, libertades, y libe-
tades, y libertades, que han pertenecido, y pertenecieren, y pertenecieren
de, y de las otras cosas, que por sus oficios del otro oficio de
bien hacer, y gozar, y o deber de guardadas, y o guardar, y
hagan cumplir con todo, los derechos, y salarios a el cargo, y por
conveniente segun, y de la manera, que lo han sido hasta aqui
con los otros Regidores, que han sido, y son de esta mencionada
villa todo bien, y cumplidamente sin faltarles cosa alguna,
y que en ello impedimento alguno no se ponga, ni comu-
tan por, que yo de esta cosa os he por recibida al vni-